

Recopilación de la Jurisprudencia

Asunto C-367/16

Dawid Piotrowski

(Petición de decisión prejudicial planteada por el hof van beroep te Brussel)

«Procedimiento prejudicial — Cooperación policial y judicial en materia penal — Decisión Marco 2002/584/JAI — Orden de detención europea — Procedimientos de entrega entre Estados miembros — Motivos para la no ejecución obligatoria — Artículo 3, punto 3 — Menores — Exigencia de comprobación de la edad mínima para ser considerado responsable penalmente o apreciación en cada caso de los requisitos adicionales establecidos en el Derecho del Estado miembro de ejecución para poder enjuiciar o condenar en concreto a un menor»

Sumario — Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 23 de enero de 2018

- 1. Cooperación judicial en materia penal Decisión marco relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros Motivos para la no ejecución obligatoria de la orden de detención europea Menores Ámbito de aplicación Personas que no tienen la edad exigida por el Estado miembro de ejecución para ser consideradas responsables penalmente de los hechos en que se basa la orden
 - (Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, en su versión modificada por la Decisión Marco 2009/299/JAI del Consejo, art. 3, punto 3)
- 2. Cooperación judicial en materia penal Decisión marco relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros Motivos para la no ejecución obligatoria de la orden de detención europea Menores Aplicabilidad de requisitos adicionales establecidos en el Derecho del Estado miembro de ejecución para poder enjuiciar o condenar en concreto a un menor Inexistencia
 - (Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, en su versión modificada por la Decisión Marco 2009/299/JAI del Consejo, art. 3, punto 3)
- 1. El artículo 3, punto 3, de la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, en su versión modificada por la Decisión Marco 2009/299/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, debe interpretarse en el sentido de que la autoridad judicial del Estado miembro de ejecución únicamente debe denegar la entrega de aquellos menores objeto de una orden de detención europea que, con arreglo al Derecho del Estado miembro de ejecución, no tengan la edad necesaria para ser considerados responsables penalmente de los hechos en que se base la orden emitida contra ellos.

A este respecto, ha de recordarse que el artículo 3, punto 3, de la Decisión Marco 2002/584 obliga a la autoridad judicial de ejecución a denegar la ejecución de la orden de detención europea cuando la persona que sea objeto de la misma, por razón de su edad, no pueda ser considerada «responsable penalmente de los hechos en que se base dicha orden, con arreglo al Derecho del Estado miembro de

ES

ECLI:EU:C:2018:27

Sumario — Asunto C-367/16 Piotrowski

ejecución». Del tenor del artículo 3, punto 3, de la Decisión Marco 2002/584 se desprende pues que el motivo para la no ejecución establecido en esta disposición no atañe a los menores en general, sino únicamente a aquellos que no hayan alcanzado la edad necesaria, en virtud del Derecho del Estado miembro de ejecución, para ser considerados responsables penalmente de los hechos en que se base la orden emitida contra ellos.

(véanse los apartados 28, 29 y 38 y el punto 1 del fallo)

2. El artículo 3, punto 3, de la Decisión Marco 2002/584, en su versión modificada por la Decisión Marco 2009/299, debe interpretarse en el sentido de que, para decidir la entrega de un menor que es objeto de una orden de detención europea, la autoridad judicial de ejecución solo deberá comprobar si la persona de que se trata ha alcanzado la edad mínima para ser considerada responsable penalmente, en el Estado miembro de ejecución, de los hechos en que se basa tal orden, sin tener que tomar en consideración si concurren eventuales requisitos adicionales relativos a una evaluación personalizada a los que el Derecho de ese Estado miembro supedite en concreto el enjuiciamiento o la condena de un menor por tales hechos.

(véanse el apartado 62 y el punto 2 del fallo)

2 ECLI:EU:C:2018:27